



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03544.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no quiere hacer el curso contratado porque debido a la pandemia se va de **plazo** y no le interesa la modalidad online que le ofrecen porque contrató un curso presencial. Solicita el abono de los 761,66 euros pagados.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 28 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que durante el confinamiento se facilitó información a través de la página web y en sus redes sociales. Desde el 30 de marzo de 2020 la escuela ofreció formación online de inglés gratuita. El 14 de mayo de 2020 las autoridades aeronáuticas aconsejaron la formación online del curso. Si el alumno lo prefiere puede hacer la formación presencial puesto que la formación online es una opción no obligatoria. Se han paralizado los pagos y se ofrece al alumno que haga el curso en septiembre de forma presencial, pudiendo retomar los pagos a partir de entonces.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 14 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que había un **plazo** para realizar el curso que no se pudo cumplir debido a la pandemia, y ya no le interesa realizar el curso. Reitera su pretensión.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se tengan en cuenta las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y que afectan también a la empresa. Con el fin de resolver el conflicto definitivamente, asume la devolución del importe que abonó el alumno, que procederá a realizar por la misma vía por la que se procedió a su pago.

La parte reclamante aporta escrito alegando que estaría satisfecho si le devolvieran el dinero como dicen.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO**, habiendo resuelto ambas partes el conflicto. La empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante el importe reclamado de **761,66 euros**. Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.